100-21.04

RESOLUCIÓN No.20261208
10 de noviembre del 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA

El Secretario de Infraestructura Fisica de la Unión Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 20240009 del 10 de enero de 2024, expedido por la Alcaldesa Municipal en el cual se delegan unas funciones para contratar y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c) numeral 4, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

> "ARTÍCULO 92. Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:
>
> c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
>
> Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".

Que el Decreto 1082 de 2015, prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, siendo de obligatorio cumplimiento en Contrato interadministrativos salvo excepciones expresas.

Que el Decreto 1082 de 2015 establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en acto administrativo que contendrá los siguientes elementos: SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA: La modalidad de contratación se desarrolla con fundamento en los siguientes aspectos:

> La Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º numeral 4º, literal c, estableció que se podrá hacer uso de la modalidad de contratación directa en los casos de la celebración de Contrato interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, modificado por Decreto Nacional 399 del 13 de abril de 2021, articulo 1. Las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

Que basados en la Constitución Política la cual prevé en el artículo 2º como fines del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.”

Que el Artículo 311 establece “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”; por otra parte, el Artículo 365 dice “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.

Que según el artículo 14 de la ley 489 de 1998, la delegación entre entidades públicas deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegantes y delegataria, los cuales estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos

El Municipio de La Unión requiere ejecutar las acciones necesarias para el mejoramiento de la infraestructura física de los restaurantes escolares de las sedes educativas de las veredas Las Acacias, Las Teresas y San Francisco, de conformidad con el Convenio Interadministrativo N.º 4600019453, suscrito con el Departamento de Antioquia. Las intervenciones contemplan actividades preliminares, retiros y demoliciones, adecuación de pisos en concreto y cerámica, instalación y mantenimiento de cubiertas, adecuaciones eléctricas, ejecución de revoques y enchapes, instalación de cielos falsos en PVC y demás actividades complementarias previstas en el presupuesto oficial aprobado.

La intervención se deriva de la necesidad de garantizar espacios adecuados, seguros, funcionales e higiénicos para la preparación y suministro de alimentos a los estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE). El mejoramiento de estos espacios contribuye a proteger el derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir una alimentación equilibrada y en condiciones de calidad, así como a favorecer su bienestar, permanencia y adecuado desempeño dentro del sistema educativo.

En este sentido, la adecuación de los restaurantes escolares permitirá atender el deterioro existente en elementos como pisos, cubiertas, instalaciones eléctricas, revoques, enchapes y cielos falsos, fortaleciendo las condiciones sanitarias, seguras y funcionales requeridas para la prestación del servicio de alimentación escolar. Las actuaciones deberán ejecutarse de acuerdo con el alcance aprobado por el Departamento de Antioquia, sin incorporar sedes, actividades u obras diferentes de las contempladas en el Convenio Interadministrativo N.º 4600019453 y sus anexos técnicos.

Las necesidades de intervención se encuentran sustentadas en la información registrada en la plataforma SISEDUCA, en los reportes de las visitas realizadas por los profesionales del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y de la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, así como los documentos técnicos y presupuestales presentados por el Municipio y viabilizados por el Departamento de Antioquia. Estos soportes permitieron priorizar los restaurantes escolares de las sedes educativas de Las Acacias, Las Teresas y San Francisco.

El Municipio, como entidad territorial, se encuentra facultado constitucional y legalmente para gestionar sus intereses, promover el mejoramiento social de sus habitantes y ejecutar las obras requeridas para el progreso local. Asimismo, de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde prestar los servicios públicos determinados por la ley y cumplir las demás funciones que le sean asignadas, dentro de las cuales se encuentra la adopción de las medidas necesarias para contribuir a la adecuada prestación del servicio educativo.

La celebración del Convenio Interadministrativo N. º 4600019453 entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN responde a la necesidad técnica de mejorar la infraestructura física de los restaurantes escolares de las sedes educativas de Las Acacias, Las Teresas y San Francisco. Su ejecución contribuirá al cumplimiento de las metas relacionadas con el fortalecimiento de la infraestructura educativa y la adecuada operación del PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) en el ámbito municipal y departamental.

Que el contrato de administración delegada al carecer de legislación propia tiene mayor desarrollo jurisprudencial y doctrinario relacionado con las normas del código civil vinculadas con el contrato de mandato. Así se ha indicado que el contrato interadministrativo de administración de un proyecto entraña una obligación de resultado, quien recibe el recurso se compromete a ejecutar un proyecto, alcanzar sus objetivos, realizar las actividades planeadas y responde por el resultado.

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 No. 4 literal c, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece dos requisitos sustanciales para la suscripción del contrato interadministrativo, el primero que se celebra entre dos entidades estatales y que las obligaciones derivadas del dicho contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en sus reglamentos

Que con base en lo expuesto se determina que la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – “UNIR”., tiene la capacidad e idoneidad para realizar el proyecto que se requiere desarrollar el municipio de la Union - Antioquia, mediante la modalidad de administración delegada, realizando su selección a través de la contratación directa – contrato interadministrativo según el artículo 2 No. 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, así mismo a la presente modalidad le son aplicables la Ley 1 de 1975 y su decreto reglamentario 1390 de 1976, ley 136 de 1994, 617 de 2000, 1454 de 2011.

Que, aunado a lo anterior, el negocio jurídico derivado del presente proceso de contratación directa, se apega al principio de coordinación, definido en la Ley 489 de 1998: “ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)”.

Que la causal invocada en el presente acto para optar por la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa es la celebración de un contrato

interadministrativo, en Concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 1082 de 2015.

Que el municipio de la Unión - Antioquia planifica el proyecto cuyo objeto es “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES DE LAS SEDES EDUCATIVAS INSTITUCIÓN EDUCATIVA FÉLIX MARÍA RESTREPO LONDOÑO - SEDE RURAL LAS ACACIAS, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÍO XI - SEDE RURAL LAS TERESAS E INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÍO XI - SEDE RURAL SAN FRANCISCO, DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N.º 4600019453”., por un valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/L ($168.155.201,31), incluido IVA y gastos indirectos, distribuidos de la siguiente manera: Los recursos a administrar por la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE LA UNIÓN – UNIR, corresponden a la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L ($163.257.477), los cuales incluyen las actividades relacionadas en el presupuesto oficial del contrato; integrado por un aporte departamental de $114.280.234 y un aporte municipal de $48.977.243. Este valor corresponde a la cofinanciación del proyecto. Los honorarios por administración a la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE LA UNIÓN – UNIR, corresponden a la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE. ($4.897.724,31), IVA incluido.

Que estos contratos interadministrativos se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Que para la celebración y ejecución del presente contrato se encuentra respaldados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal: APORTE MUNICIPIO: CDP Nro.329, con Rubro 2.3.2.01.01.001.02.07.01.01 -INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA; debidamente expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de La Unión, Antioquia. APORTE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CONVENIO 4600019453: CDP Nro.1151, con Rubro 2.3.2.02.02.005.03.01.13 -CONVENIO 4600019453 MEJORAMIENTO RESTAURANTES ESCOLARES; debidamente expedidos por la Secretaría de Hacienda del Municipio de La Unión, Antioquia. HONORARIOS 3%: CDP Nro. 1207, con Rubro 2.1.2.02.02.008.02 -HONORARIOS; debidamente expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de La Unión, Antioquia.

Que el futuro contratista, ANDRES JULIAN BEDOYA RIOS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.040.035.245, obrando en nombre y representación legal de LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR", identificada con el NIT 901.817.919-9, posee la plena idoneidad y capacidad financiera para "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES DE LAS SEDES EDUCATIVAS INSTITUCIÓN EDUCATIVA FÉLIX MARÍA RESTREPO LONDOÑO - SEDE RURAL LAS ACACIAS, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÍO XI - SEDE RURAL LAS TERESAS E INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÍO XI - SEDE RURAL SAN FRANCISCO, DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N.º 4600019453"

Que bajo el esquema de un Estado Social de Derecho, las entidades y autoridades deben obrar de forma unísona, logrando que se cumplan los fines del Estado vertidos en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia. De igual manera, se debe velar por el correcto ejercicio de las derivaciones resultantes de los fines de la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Justificar la contratación directa mediante la causal de contrato interadministrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia; artículo 6 y 95 de la Ley 489 de 1998; en el artículo 2 numeral 4° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; en los artículos 2, 3, 6 y 40 de la Ley 80 de 1993 y en los no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

ARTICULO SEGUNDO: Efectuar el contrato interadministrativo con ANDRES JULIAN BEDOYA RIOS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.040.035.245, obrando en nombre y representación legal de LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR", identificada con el NIT 901.817.919-9, posee la plena idoneidad y capacidad financiera para "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN BAJO LA MODALIDAD

DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES DE LAS SEDES EDUCATIVAS INSTITUCIÓN EDUCATIVA FÉLIX MARÍA RESTREPO LONDOÑO - SEDE RURAL LAS ACACIAS, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÍO XI - SEDE RURAL LAS TERESAS E INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÍO XI - SEDE RURAL SAN FRANCISCO, DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N.º 4600019453”., por un valor estimado de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/L ($168.155.201,31), incluido IVA y gastos indirectos, distribuidos de la siguiente manera: Los recursos a administrar por la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE LA UNIÓN – UNIR, corresponden a la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L ($163.257.477), los cuales incluyen las actividades relacionadas en el presupuesto oficial del contrato; integrado por un aporte departamental de $114.280.234 y un aporte municipal de $48.977.243. Este valor corresponde a la cofinanciación del proyecto. Los honorarios por administración a la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE LA UNIÓN – UNIR, corresponden a la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE. ($4.897.724,31), IVA incluido.

ARTICULO TERCERO: Las condiciones de la contratación directa están enunciadas en la parte considerativa de este acto; además, constan en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO como es el objeto, el plazo, el valor, la forma de pago, los compromisos de las partes, etc.

ARTICULO CUARTO: Realícese la publicación ordenada por el decreto 1082 de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación.

.**ARTICULO QUINTO:** Se invita a las veedurías ciudadanas a participar en el presente proceso, que desee realizar control social del mismo y quienes podrán consultar los

estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados en la oficina de Contratación del municipio de la Unión - Antioquia y en el SECOP II.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de La Unión-Antioquia, el 10 de noviembre del 2026.

BRIAN DANIEL YEPES ZULUAGA
Secretario de infraestructura

	NOMBRE-CARGO	FIRMA
Proyectó	ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ÁLVAREZ Jurídico -Oficina de Contratación	
Revisó	ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ÁLVAREZ Jurídico -Oficina de Contratación	
Aprobó	BRIAN DANIEL YEPES ZULUAGA Secretario de Infraestructura Física	
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		